

## PROCEDIMIENTOS: QUÉ HACER DESPUÉS DE HABER LLENADO TODOS LOS FORMULARIOS PARA REGISTRAR UNA ORDEN EXTERNA

(para la CUSTODIA, TOMA DE DECISIONES LEGALES, RÉGIMEN DE VISITAS O VISITAS POR PERSONAS QUE NO SEAN UNO DE LOS PADRES EN ARIZONA)

### DESPUÉS DE HABER LLENADO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- “Hoja de portada de datos delicados del Tribunal de Familia”, DRSDS10f-c (no se necesitan copias)
- Carta de “Solicitud para el registro”, DRFOC11f
- “Declaración jurada para el registro de una orden externa”, DRFOC12f
- “Declaración jurada acerca de los menores para el registro de la orden de custodia externa”, (DRFOC13f), junto con las páginas adicionales que se hayan usado.
- “Antecedentes de residencia de cinco años para los menores adicionales”, (DRFOC13fb) (de ser esto necesario)

**PASO 1. REÚNA COPIAS CERTIFICADAS DE LA ORDEN U ÓRDENES** que se registrarán.

**PASO 2. HAGA 2 COPIAS** (o más, si hay más de una otra parte involucrada) de lo siguiente:

- Carta de Solicitud para el registro
- Declaración jurada para el registro de una orden de custodia externa
- Declaración jurada acerca de los menores (junto con cualquier página adicional)
- La orden u órdenes que se van a registrar

**PASO 3. SEPARE SUS DOCUMENTOS EN 3 JUEGOS\*** (o más, si hay partes adicionales)

JUEGO 1 – LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL	JUEGO 2: La copia de usted
<p><i>Originales (algunos serán copias de originales)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoja de portada de datos delicados del Tribunal de Familia</li> <li>• Carta de Solicitud para el registro</li> <li>• Declaración jurada para el registro de una orden de custodia externa</li> <li>• Declaración jurada con respecto a menores + adicionales</li> <li>• Hoja de antecedentes de residencia de cinco años – de ser necesaria</li> <li>• Una copia certificada de la orden externa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Solicitud para el registro</li> <li>• Declaración jurada para el registro de una orden de custodia externa</li> <li>• Declaración jurada con respecto a menores + adicionales</li> <li>• Hoja de antecedentes de residencia de cinco años – de ser necesaria</li> <li>• Copia de la orden externa</li> </ul>
<p><b>JUEGO 4 (o más)*.</b> Sólo de ser necesario. (Remítase a lo que se incluye más adelante.)</p>	<p style="text-align: center;"><b>JUEGO 3 (o más):* Copia de otra de las partes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Solicitud para el registro</li> <li>• Declaración jurada para el registro de una orden de custodia externa</li> <li>• Declaración jurada con respecto a menores + adicionales</li> <li>• Hoja de antecedentes de residencia de cinco años – de ser necesaria</li> <li>• Copia de la orden externa</li> </ul>
<p><i>*Si hay más de otro adulto (o agencia) indicado como una de las partes en la orden que se está registrando, deberá hacer un juego adicional de los documentos indicados en el Juego 3 para cada una de las partes.</i></p>	

#### **PASO 4. PRESENTE SUS DOCUMENTOS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL.**

*El Tribunal está abierto de las 8 am a las 5 pm, de lunes a viernes, excepto los días de fiesta. Podrá presentar sus documentos en cualquiera de las siguientes sedes del tribunal:*

**Central Court Building**

201 West Jefferson, 1er piso  
Phoenix, Arizona 85003

**Northwest Court Complex**

14264 West Tierra Buena Lane  
Surprise, Arizona 85374

**Southeast Court Complex**

222 East Javelina Avenue, 1er piso  
Mesa, Arizona 85210

**Northeast Court Complex**

18380 North 40<sup>th</sup> Street  
Phoenix, Arizona 85032

**CUOTAS:** *Se debe pagar una cuota procesal para registrar la orden de otro estado pertinente a asuntos de custodia, toma de decisiones legales, régimen de visitas o visitas por una persona que no sea uno de los padres. Si no cuenta con los recursos para pagar la cuota procesal, podrá obtener (gratis) una prórroga (plan de pago) o una solicitud de exención en cualquiera de las sedes (sitios) del Centro de autoservicio del Tribunal Superior o del Centro de autoservicio en línea.*

*Acuda al mostrador del tribunal para la presentación de documentos. Entregue los originales, todos los juegos de copias y la cuota procesal o **Solicitud para la prórroga de la cuota** al Secretario en el mostrador de presentación de documentos.*

**El Secretario:**

- *Asignará un nuevo número de caso del Condado Maricopa,*
- *Revisará la Solicitud para la prórroga de la cuota (si corresponde). (Más adelante usted recibirá una factura o plan de pagos si no se le ha otorgado la exención del pago de la cuota.)*
- *Se quedará con los originales y con todos los juegos de copias, excepto uno.*
- *Sellará las copias adicionales para indicar que son documentos fieles (son iguales) a los documentos presentados ante el Tribunal, y*
- *Le devolverá un juego de copias sellado (“cotejado con el original) para sus archivos.*

**NOTA:** *Para fines de cumplimiento, una orden de custodia, toma de decisiones legales, régimen de visitas o visitas (con una persona que no sea uno de los padres quedará registrada cuando se presente (A.R.S. § 25-1055), y podrá hacerse cumplir inmediatamente de la misma manera que una orden expedida por un tribunal de este estado; sin embargo, ningún tribunal de este estado podrá modificar esa orden si el tribunal que expidió la orden todavía tiene jurisdicción (A.R.S. §§ 25-1033, 1056).*

#### **DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN:**

- *El Tribunal notificara a las parte que no registro, de su solicitud para registrar la orden del otro estado en Arizona. La notificación incluirá copias de las órdenes involucradas y documentos relacionados.*
- *Las personas que reciben la notificación tienen **veinte (20) días** para solicitar una audiencia para objetar o responder a la orden que se va a registrar en Arizona.*
- *Para fines de responder al registro y una solicitud de **hacer cumplir** la orden, las otras partes pueden tratar de anular (cancelar) el registro, defenderse contra las acusaciones de que violaron la orden, o disputar lo que usted le está solicitando al Tribunal que ordene.*

- Para fines de responder al registro y una solicitud de **modificar** la orden, las otras partes pueden disputar si Arizona tiene la jurisdicción de hacerlo si alguna de las partes todavía vive en el estado que expidió la orden y no se aplica ninguna otra disposición de **A.R.S. § 25-1031-1034**.

***Si una parte que no está solicitando el registro solicita una audiencia, el Tribunal notificará a las partes acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia.***

**PASO 5 (A). SI HAY UNA AUDIENCIA. VAYA.** Si se ha programado una reunión y una audiencia, cerciórese de anotar la fecha, hora y lugar, y acuda a la audiencia.

- **Sea puntual.**
- **Arréglese bien.**
- **No traiga menores al tribunal.**

Una parte que esté disputando la validez o cumplimiento de una orden registrada o que está tratando de que se anule (cancele) el registro tiene la responsabilidad de probar una o más de las defensas indicadas en **A.R.S. § 25-1055 (D)**.

### **LO QUE EL TRIBUNAL HARÁ:**

Si una parte presenta evidencia que estable una defensa total o parcial, el tribunal podrá:

- Suspender (detener o prevenir) el cumplimiento de la orden registrada,
- Continuar el trámite procesal para permitir la presentación de evidencia adicional pertinente.
- Hacer cumplir las partes de la orden sin oposición.

Si la parte contenciosa **no** establece una defensa en cuanto a la validez de la orden misma o del cumplimiento de la orden, el tribunal expedirá una orden confirmando la orden. **A.R.S. § 25-1055(D)**

**PASO 5 (B). SI NO HAY UNA AUDIENCIA.**

Si no se hace una solicitud de audiencia en un plazo de 20 días, de conformidad con **A.R.S. § 25-1055 (D)** y **(E)**,

1. El registro se confirmará por ministerio de ley (automáticamente),
2. Se prohibirá toda tentativa futura de disputar cualquier asunto que pudiera haberse mencionado, y
3. El tribunal notificará a la persona que solicitó el registro y a todas las otras partes a las que se notificó previamente acerca de la confirmación.

**AVISO:** Una vez se confirma el registro, ya sea después de aviso y audiencia o por aplicación de la ley porque ninguna de las partes pidió una audiencia para disputar, después intenta discutir cualquier asunto que podría haber traído para arriba en el momento de la inscripción es excluido. **A.R.S. § 25-1055 (F)**

Una vez que se haya confirmado el registro, se podrá hacer cumplir la orden como si la hubiera expedido un tribunal de este estado. No obstante, se aplican requisitos separados para que este estado pueda **modificar** la orden. Si desea modificar la orden registrada, remítase a **A.R.S. § 25-1033** y las otras leyes que menciona para ayudar a determinar si Arizona puede ahora o en el futuro tener jurisdicción para modificar la orden, o hable con un abogado autorizado en Arizona para obtener asesoría.